

MUNICIPALIDAD DE COMAS

Aprueban el Plan Local de Seguridad Ciudadana del distrito de Comas - 2019

ORDENANZA MUNICIPAL N° 562-2019/MDC

Comas, 30 de enero de 2019

Por cuanto el Alcalde y el Concejo Municipal Distrital de Comas, en sesión ordinaria de fecha 30 de enero de 2019.

VISTO: Mediante el Informe N° 002-2019-ST-CODISEC/MC del Secretario Técnico CODISEC; el Informe N°026 -2019-GPPR/MC de la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización; y, el Informe N°040-2019-GAJ/MDC de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, respecto del Proyecto de Ordenanza que aprueba el Plan Local de Seguridad Ciudadana 2019 del distrito de Comas, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a los artículos I y II del título Preliminar de la Ley Orgánica N° 27972;

Que, conforme al inciso e), del artículo 43° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, las municipalidades provinciales y distritales en materia de seguridad ciudadana cuentan con competencia compartida entre los tres niveles de gobierno;

Que, conforme al inciso 8), del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, es atribución del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, el primer párrafo de los artículos 39° y 40° del cuerpo legal acotado, establecen que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el numeral 1.1., del inciso 1), del artículo 85° de la Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que las municipalidades en materia de seguridad ciudadana deben establecer un sistema de seguridad ciudadana con participación de la sociedad civil y la Policía Nacional, normar los servicios de serenazgo, vigilancia ciudadana, rondas urbanas, campesinas o similares de nivel distrital o de centros poblados en la jurisdicción provincial de acuerdo a ley. Asimismo el numeral 2.1. del inciso 2° del acotado artículo de la ley citada establece que son funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales coordinar con las municipalidades distritales que la integran y con la Policía Nacional el servicio interdistrital de serenazgo y seguridad ciudadana;

Que, conforme al artículo 3° de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC), tiene por objeto coordinar eficazmente la acción del Estado y promover la participación ciudadana para garantizar una situación de paz social;

Que, el artículo 17° del mismo cuerpo normativo señala que los comités regionales, provinciales y distritales de seguridad ciudadana tiene como función ejecutar los planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana dispuesto por el Concejo Nacional de Seguridad Ciudadana, por ello se da la siguiente Ordenanza Municipal;

Que, conforme al inciso e), del artículo 30° del Decreto Supremo N° 011-2014-IN, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27933, Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana, la Gerencia de Seguridad Ciudadana de las Municipalidades con competencia distrital o el órgano que haga sus veces asume las funciones de Secretaría Técnica del Comité Distrital de Seguridad Ciudadana - CODISEC, siendo una de sus funciones presentar al Concejo Municipal el Plan de Seguridad Ciudadana aprobado para su ratificación mediante Ordenanza Municipal;

Que, el artículo 31° del mismo cuerpo normativo, señala respecto de los Comités Distritales en las capitales de provincias que, "Además de establecer los Comités Regionales de Seguridad Ciudadana (CORESEC) en sus circunscripciones territoriales, los Alcaldes Provinciales son responsables de constituir e instalar, bajo su presidencia, los Comités Distritales de Seguridad Ciudadana (CODISEC) con competencia exclusiva para su distrito capital";

Estando a lo expuesto y en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 9° numeral 8 de la Ley N° 27972, de la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, luego del debate correspondiente con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta, aprobó por UNANIMIDAD, la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL PLAN LOCAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL DISTRITO DE COMAS - 2019

Artículo Primero.- APRUEBESE el Plan Local de Seguridad Ciudadana aplicable al distrito de Comas para el ejercicio del año 2019.

Artículo Segundo.- DISPONGASE, que el Plan Local de Seguridad Ciudadana aplicable al distrito de Comas para el ejercicio del año 2019, entra en vigencia al día siguiente de haber sido aprobado por el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana - CODISEC, y queda sin efecto el 31 de diciembre de 2019.

Artículo Tercero.- ENCARGUESE, a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Sanciones su implementación y cumplimiento.

Artículo Cuarto.- PUBLÍQUESE la presente ordenanza municipal conforme a Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

Primero.- Facultar al señor Alcalde para que a través de Decreto de Alcaldía establezca normas reglamentarias y complementarias para su adecuada aplicación.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RAÚL DÍAZ PÉREZ
Alcalde

1752583-1

Declaran de interés y necesidad local que el Ministerio del Ambiente evalúe la necesidad de declarar en emergencia la disposición de residuos sólidos de construcción y desmonte en las riberas del Río Chillón, margen derecho, correspondiente a la zona de agricultores del distrito de Puente Piedra

ACUERDO DE CONCEJO N° 007-2019/MDC

Comas, 30 de enero de 2019

VISTO, en la Sesión Ordinaria de Concejo celebrada con fecha 30 de enero del presente año, el oficio N°014-2019-ANA-AAACF-ALA.CHRL remitido por la Autoridad Nacional del Agua - ANA, por el cual adjunta el informe técnico N°007-2019-ANA-AAACF-ALA.CHRL-AT/RMR, respecto al arrojamiento de residuos sólidos de construcción y desmonte en las riberas del Río Chillón, margen

derecho, correspondiente a la zona de agricultores del Distrito de Puente Piedra, hecho que está estrechando el cauce natural del río, que con la crecida del mismo puede desbordarse y afectar la margen izquierda del río perjudicando a los pobladores del Programa de Vivienda Ciudadela de SIPAN, Distrito de Comas, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme dispone el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por ley N°27680, Ley de Reforma Constitucional, las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, las mismas que radican según lo previsto en el Título Preliminar de la ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico, definiendo además en su artículo 56° numeral 8) que son bienes de propiedad municipal, todas las vías y áreas públicas, con subsuelo y aires inclusive, pues son bienes de dominio y uso público;

Que, la misma norma de desarrollo constitucional, en su artículo 79°, numeral 1) inciso 1.2, 1.4, 1.4.3, y 1.5., dispone que son funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, normar, regular, otorgar autorizaciones y realizar el control y la fiscalización, entre otras, del desarrollo y verificación de los asentamientos humanos, señalando las infracciones y estableciendo las sanciones correspondientes y, por el artículo 80°, numeral 1) inciso 1.2, dispone que son funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales en materia de saneamiento, salubridad y salud, regular y controlar la emisión de humos, gases y demás elementos contaminantes del ambiente;

Que, por el artículo 46° y 49° de la norma en comentario dispone que las Municipalidades Distritales tienen competencia sancionadora, ya que sus normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Además, se señala que, la autoridad municipal puede ordenar el retiro de materiales o la demolición de obras e instalaciones que ocupen las vías públicas o mandar ejecutar la orden por cuenta del infractor; con el auxilio de la fuerza pública o a través del ejecutor coactivo, cuando corresponda; máxime, si constituyen peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario;

Que, mediante Decreto Legislativo N°1278, se aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, la cual tiene por objeto establecer derechos, obligaciones, atribuciones y responsabilidades de la sociedad en su conjunto, con la finalidad de propender la maximización constante de la eficiencia en el uso de los materiales y asegurar una gestión y manejo de los residuos sólidos económica, sanitaria y ambientalmente adecuada, con sujeción a las obligaciones, principios y lineamientos señalados en esta Ley;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal p) del artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1278, el Ministerio del Ambiente, en su calidad de ente rector a nivel nacional para la gestión y manejo de los residuos, es competente para declarar en emergencia la gestión y manejo de los residuos sólidos, cuyo alcance, criterios y procedimientos son definidos en su Reglamento; y, coordinar con las autoridades sectoriales nacionales, entidades de fiscalización ambiental y/o los gobiernos regionales, según sea el caso;

Que, el artículo 125 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278 aprobado por Decreto Supremo N°014-2017-MINAN, señala como una causal para la declaratoria de emergencia en la gestión y manejo de los residuos sólidos, se da con la ocurrencia de desastres naturales que afecten o impidan el adecuado manejo de

residuos sólidos, si no existe, una declaratoria previa de estado de emergencia por desastre o peligro inminente; entre otros;

Que, en estado de peligro inminente o riesgo de desastre se encuentra la margen izquierda del Río Chillón exponiéndose a los pobladores del Programa de Vivienda Ciudadela de SIPAN del Distrito de Comas, ya que, la falta de fiscalización y control de la Municipalidad del Distrito de Puente Piedra, Municipalidad Metropolitana de Lima y el propio Ministerio del Ambiente, personas inescrupulosas arrojan residuos sólidos de construcción y desmonte en las riberas del Río Chillón, margen derecho, zona del Distrito de Puente Piedra, hecho que está estrechando el cauce natural del río, que con la crecida del mismo puede desbordarse y afectar la margen izquierda, en perjuicio de los vecinos de Comas;

Que, es interés del Concejo Municipal de Comas la integridad física de sus vecinos, los bienes inmuebles y muebles de éstos, los servicios básicos y la propiedad pública del Distrito, los mismos que se afectarían por el desborde del río chillón conforme lo viene anunciando la Autoridad Nacional del Agua – ANA-, a través del oficio N°014-2019-ANA-AAACF-ALA.CHRL, por el cual adjunta el informe técnico N°007-2019-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL-AT/RMR, respecto al arrojamiento de residuos sólidos de construcción y desmonte en las riberas del Río Chillón, margen derecho, correspondiente a la zona de agricultores del Distrito de Puente Piedra, hecho que está estrechando el cauce natural del río, que con la crecida del mismo puede desbordarse y afectar la margen izquierda del río perjudicando a los pobladores del Programa de Vivienda Ciudadela de SIPAN, Distrito de Comas;

Que, los residuos sólidos de construcción y desmonte están prohibidos de ser arrojados a la vía pública y mayor aún en las riberas del Río Chillón, ya que éstos ruedan por el acantilado recortando el espacio natural del cauce del río y volviendo a éste más caudaloso con grave riesgo de desbordarse;

Que, la Subgerencia de Gestión de Riesgo de Desastres y Defensa Civil de la Municipalidad Distrital de Comas mediante Informe N°027-2019-SGGRDYDC-GDE/MC eleva el Informe N°002-2019-SGGRDYDC-GDE/JAPM emitido por el Ing. Jorge Antonio Pérez Muñoz, Coordinador de Gestión de Riesgo de Desastres, por el cual señala que, el arrojamiento de residuos sólidos de construcción y desmonte en las riberas del Río Chillón, margen derecho, correspondiente a la zona de agricultores del Distrito de Puente Piedra, viene causando el estrechamiento en el cauce del río en más de 300 metros lineales, lo que pone en peligro inminente a la población ubicada a la margen izquierda del río (Pobladores del Programa de Vivienda Ciudadela de SIPAN, Distrito de Comas), mayor aún en esta época del año por la crecida del caudal del río, conforme a la información de la Dirección de Hidrografía y Navegación de la Marina de Guerra del Perú a través de la publicación "Estudio del Fenómeno del Niño –ENFEN";

Que, el INDECI del Ministerio de Defensa mediante Oficio N° 0316-2019-SGGRDYDC-GDE/MDC de fecha 31 de enero del presente año, señala que, personal de su despacho realizó inspección a la zona del margen izquierdo del río (Distrito de Comas), donde se pudo constatar la existencia de unas cuarenta viviendas prefabricadas de madera y, en salvaguarda de la vida e integridad de las personas, recomienda realizar coordinaciones con la autoridad local del agua, Ministerio Público, Policía Nacional del Perú, entre otras instituciones, a fin de evitar que estas familias sean afectadas;

Que, debe señalarse, que la Municipalidad viene solicitado a diversas entidades, del apoyo de maquinaria pesada para la limpieza, descolmatación y encauzamiento del Río Chillón, ya que, como hemos señalado el arrojamiento de residuos sólidos de desmonte y construcción en Puente Piedra, pone en grave riesgo a los vecinos de comas, es así que se ofició a la Gerencia de Defensa Civil y Gestión de Riesgo de Desastre de la Municipalidad de Lima Metropolitana (Of.001-2019-SGGRDYDC-GDE/MDC); Dirección Ejecutiva de PROVIAS NACIONAL (Of.N°003-2019-SGGRDYDC-GDE/MDC); CONCESIONARIA RUTAS DE LIMA SAC (Of.N°006-2019-SGGRDYDC-GDE/MDC), entre otros, solicitando el apoyo indicado;

Que, de lo antes señalado se advierte que se configura un estado de peligro y de emergencia para los vecinos del Programa de Vivienda Ciudadela de SIPAN del Distrito de Comas; correspondiendo, intervenir al Ministerio del Ambiente para declarar en emergencia el manejo de los residuos sólidos en la margen derecha del río, jurisdicción del distrito de Puente Piedra. La Municipalidad de Lima Metropolitana para disponer el control y fiscalización y sanciones respectivas, así también a la Municipalidad Distrital de Puente Piedra y Policía Nacional del Perú, a fin que procedan conforme a sus competencia; es decir, que la Municipalidad de Puente Piedra proceda al retiro de estos elementos contaminantes, fiscalice y controle el no arrojamiento de residuos y la policía intervenga a los que cometen este delito contra el ambiente y exponen a peligro a terceros;

Que, el artículo 41° de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, precisa que los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

En uso de las atribuciones conferidas al concejo por el artículo 9° de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta;

POR UNANIMIDAD

SE ACORDÓ:

Artículo 1°.- DECLARAR DE INTERÉS Y DE NECESIDAD LOCAL para el distrito de Comas, que el Ministerio del Ambiente, con carácter de urgente, evalúe la necesidad de declarar en emergencia la disposición de residuos sólidos de construcción y desmonte en las riberas del Río Chillón, margen derecho, correspondiente a la zona de agricultores del Distrito de Puente Piedra, material que está estrechando el cauce natural del río, que con la crecida del mismo en esta época del año, puede desbordarse y afectar la margen izquierda del río perjudicando y poniendo en grave riesgo la integridad física de los pobladores del Programa de Vivienda Ciudadela de SIPAN del Distrito de Comas, además de afectar propiedad inmueble, bienes muebles, campos de cultivo, servicios básicos, entre otros.

Artículo 2°.- ADVERTIR que durante la gestión del Ministerio del Ambiente, Municipalidad Metropolitana de Lima y Municipalidad Distrital de Puente Piedra, en cuanto a fiscalizar las riberas del Río Chillón, margen derecho, correspondiente a la zona de agricultores del Distrito de Puente Piedra, para el no arrojamiento de residuos sólidos de desmonte y construcción, no se ha considerado ningún tipo de prohibición u actividad que evite el arrojamiento de residuos sólidos en esa parte del río; es decir, no han supervisado, ni sancionado dicha conducta infractora, consintiendo y privilegiando aquella en desmedro de la afectación al río, por lo que urge que los gobiernos locales denuncien estos hechos, en resguardo de la salud y calidad de vida de los vecinos.

Artículo 3°.- EXHORTAR a la Municipalidad de Puente Piedra a que de conformidad con los considerandos expuestos, se sirva disponer, con carácter de urgente, el retiro de los residuos, la fiscalización y control de la zona, prohibiendo el arrojamiento de desmonte y residuos de construcción, pues de no hacer nada al respecto, serán responsables de los daños físicos y materiales que pueda causarse a los vecinos del Programa de Vivienda Ciudadela de SIPAN del Distrito de Comas.

Artículo 4°.- DEJAR CONSTANCIA que la contaminación y peligro de desborde del río se produce por la inacción de las autoridades competentes, que deben evitar el arrojamiento indiscriminado de residuos sólidos de construcción y desmonte en las riberas del Río Chillón, margen derecho, correspondiente a la zona de agricultores del Distrito de Puente Piedra, al conocer el riesgo que produce ello para terceros.

Artículo 5°.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal el seguimiento para el cumplimiento del presente acuerdo de concejo y coordinar con las entidades y autoridades competentes la solución del problema.

Artículo 6°.- PUBLICAR el acuerdo de concejo adoptado en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Comas.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

RAÚL DÍAZ PÉREZ
Alcalde

1752585-1

Delegan en el Gerente Municipal la facultad de formalizar las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático del Pliego 2019

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 057-2019-AL/MDC

Comas, 9 de enero de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y, que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, el artículo 26° de la norma en comentario, señala que la administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (disposiciones modificatorias, complementarias, conexas y sustitutorias); y que las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley;

Que, las Municipalidades son entidades que integran la Administración Pública y, como tal, están sometidas a lo dispuesto en la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, ley que tiene por finalidad establecer el marco jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, el numeral 72.1) del artículo 72° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que los titulares de los órganos administrativos pueden delegar mediante comunicación escrita la firma y actos y decisiones de su competencia en sus inmediatos subalternos, o a los titulares de los órganos o unidades administrativas que de ellos dependan, salvo en caso de resoluciones de procedimientos sancionadores, o aquellas que agoten la vía administrativa;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N°062-2018/DC el concejo municipal aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura – PIA de la Municipalidad Distrital de Comas para el ejercicio fiscal 2019, ascendente a S/111 342 230.00 (Ciento once millones trescientos cuarenta y dos mil doscientos treinta con 00/100 soles);